



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

ANEXO II

CONTRATO DE MUTUO

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con domicilio en la calle Lima 319 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el ACREEDOR, representado en este acto por su Presidente....., DNI N°.....y por la otra, el Productor/a....., DNI N°....., con domicilio en la calle....., en adelante el DEUDOR, se conviene en celebrar el presente contrato de mutuo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El ACREEDOR, conforme Resolución N°...../INCAA de fecha....., le ha concedido al DEUDOR un crédito de PESOS(\$.....-) destinados a la producción de la película “.....”. Dicho monto será desembolsado por el ACREEDOR en favor del DEUDOR en las formas y plazos que establece la reglamentación pertinente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

SEGUNDA: El DEUDOR declara bajo juramento que tiene la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa que regula el mutuo como así también conoce todas y cada una de las disposiciones y normas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES relativas a este tipo de financiaciones, a las que se compromete a atenerse en un todo.

TERCERA: EL DEUDOR se compromete a iniciar el rodaje de la película dentro de las DIEZ (10) semanas de abonada por el Organismo la cuota a) prevista en el artículo 16 del Anexo I de la resolución aprobatoria del procedimiento para el financiamiento a la producción de largometrajes de ficción, animación y/o documental, crédito industrial, prórrogas, anticipos de subsidios, cesiones de subsidios y/o de reinversión; caso contrario y en la circunstancia

Q



942

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

que no se acredite el inicio del rodaje en los términos del inciso b) del artículo 16 del Anexo I de la citada resolución, quedará sin efecto el presente contrato, procediendo el Organismo a su rescisión.

CUARTA: EL DEUDOR se obliga a devolver cada una de las sumas que se le desembolsen en virtud del crédito mencionado en la cláusula Primera en diez (10) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas (según corresponda) a los DOCE (12) meses, (en el caso de películas de ficción y animación), /a los VEINTICUATRO (24) meses (en el caso de documentales), de la fecha del primer desembolso que reciba el DEUDOR.

QUINTA: Con cada cuota el DEUDOR abonará los intereses sobre los saldos correspondientes y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) que correspondiere sobre los mismos, queda expresamente pactado y aceptado por el DEUDOR que el vencimiento de los plazos es independiente de la liberación de fondos posteriores al primer desembolso, por lo que no podrá alegarse falta de liberación de fondos para eximirse de caer en mora y de las consecuencias de la misma.

SEXTA: A partir del vencimiento, (según corresponda) del DUODECIMO/VIGESIMO CUARTO mes a contar desde la percepción por el beneficiario del total de la primera cuota, sobre todas las sumas percibidas y hasta el momento del efectivo pago, el préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos trimestrales, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. La tasa de interés del préstamo será del cuatro (4%) nominal anual, excluido el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en caso de corresponder, será a cargo del DEUDOR y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. Asimismo, en el supuesto en que EL ACREEDOR conceda a requerimiento de EL DEUDOR una segunda (2º) y (3º) prórroga, del pago de la cuota de capital del crédito oportunamente otorgado, la tasa de interés del préstamo ascenderá al SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual y al

D

*Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales*

NUEVE POR CIENTO (9%) nominal anual cada una, respectivamente. No se pacta anatocismo o capitalización de intereses. La parte deudora se compromete a informar al Organismo su situación frente al I.V.A y en caso de no hacerlo, éste la considerará como sujeto no categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria.

SÉPTIMA: Los pagos deberán efectuarse en el domicilio del acreedor, dentro del horario de atención al público, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza. EL DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Organismo y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de organismos, correo, comisionistas, terceros eventuales correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada y de responsabilidad exclusiva del DEUDOR, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Organismo hacer efectivo el cobro de los créditos bajo el presente. En caso que las fechas de pago de capital y/o intereses bajo el presente Contrato vencieran en días inhábiles administrativos, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil posterior. Asimismo el DEUDOR podrá dar cumplimiento a sus obligaciones de pago mediante la compensación con los subsidios que corresponda abonar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tomándose en este caso como fecha de pago aquella en que se produzca la compensación. En este supuesto, queda expresamente aclarado que las sumas de los subsidios serán imputadas a intereses y capital en ese orden y con efecto cancelatorio hasta su concurrencia, EL DEUDOR acepta y presta su expresa conformidad para que las sumas de los citados subsidios sean imputados aun a deuda no vencidas si los montos fueran suficientes a dicho efecto.

OCTAVA: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna al vencimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato de

0

*Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales*

mutuo. La mora se originará también de pleno derecho por: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración de quiebra, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR, y/o c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR para obtener el presente préstamo, y/o d) el cierre de alguna de las cuentas bancarias de las que el DEUDOR sea titular o la suspensión del servicio de pago de cheques por libramiento de cheques sin fondos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, y/o e) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, y/o f) el incumplimiento de cualquiera otra obligación que por cualquier causa tuviere el DEUDOR con el ACREEDOR, y/o g) si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar contra el DEUDOR o cualquiera de sus bienes, y/o h) si ocurriera un cambio o acontecimiento substancialmente desfavorable en las condiciones económicas, financieras o patrimoniales del DEUDOR que diera motivo razonable para suponer que el DEUDOR no podrá cumplir u observar puntualmente sus obligaciones bajo el presente contrato.

NOVENA: La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR en virtud del presente contrato de mutuo, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización de intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula Octava permitirá al Organismo declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado y sus intereses a la tasa pactada, hasta la devolución total del capital adeudado con más sus accesorios, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la cláusula Décima . En el caso de mora se aplicará, además del interés compensatorio un interés punitivo del CINCUENTA (50) por ciento del antes mencionado que se sumará al mismo desde la producción de la mora y hasta el efectivo pago.

0



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

DÉCIMA: En caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga de plazo, renovación del crédito, diferimiento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniéndose todas las garantías constituidas vigentes. Asimismo, el DEUDOR se compromete a no constituir gravamen ni derecho real de ninguna especie respecto de los inmuebles de su propiedad.

EN CASO DE CORRESPONDER

No obstante, en el caso de prórroga del plazo para la devolución del crédito, y en virtud de lo establecido en el inciso b) del artículo 1596 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley Nº: 26.994, será necesario que el FIADOR preste su consentimiento de manera expresa.

....., DNI:....., con domicilio en....., asume la calidad de FIADOR PRINCIPAL PAGADOR de todas las obligaciones asumidas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del presente contrato de mutuo y garantizan y afianzan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el DEUDOR, mediante Resolución Nº...../INCAA de fecha....., ampliatorias y de todos los actos que sean consecuentes de las mismas, manifestando que la garantía durará hasta que se encuentre totalmente cancelado el crédito otorgado, pudiendo ejecutarse esta garantía en caso que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deje de percibir el monto del crédito otorgado, renunciando a los beneficios de excusión y división. Como así también, prestando expreso consentimiento para obligarse en la renovación o prórroga expresa o tácita del contrato de mutuo, una vez concluido éste.

B



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

En los supuestos de ausencia, muerte, incapacidad o falencia del fiador, acreditados estos extremos, el DEUDOR deberá reemplazarlo —a satisfacción del ACREEDOR— en un término de diez días, bajo pena de darse por rescindido el contrato. Asimismo, asume el compromiso de no vender ni constituir gravamen ni derecho real de ninguna especie respecto de los inmuebles de su propiedad.

DÉCIMA PRIMERA: En los casos que el DEUDOR resulte beneficiario de más de una prórroga de pago de capital en la cual sea tomador, el ACREEDOR se encuentra facultado para cancelar el pago de la cuota d) del crédito, atento lo establecido en la resolución aprobatoria del procedimiento para el financiamiento a la producción de largometrajes de ficción, animación y/o documental, crédito industrial, prórrogas, anticipos de subsidios, cesiones de subsidios y/o de reinversión.

DECIMA SEGUNDA: En los casos en los cuales el productor resulte beneficiario de anticipos de subsidios, y excedan los montos establecidos en las cuotas del contrato de mutuo suscripto pendientes de pago (cuota b) y/o c) y/o d)), dicha afectación implicará el desistimiento de dichas cuotas en la proporción del anticipo de subsidio efectivamente pagado

A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen; y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando a toda otra que les pudiera corresponder. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben () ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los..... días del mes de..... de.....

Ab

[Signature]
RALPH MAIEK
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES